PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE IQUIQUE

Iquique, catorce de agosto de dos mil veintiséis.

VISTO:

Se reproduce la sentencia en alzada, en su parte expositiva, considerandos y citas legales.

Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE que, de acuerdo con el mérito de los antecedentes, no se acreditó por la actora el uso de la información con posterioridad al traspaso efectuado por la funcionaria, y visto lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del mismo Código, **SE CONFIRMA** la sentencia apelada de cinco de mayo de dos mil veintiséis.

Regístrese y devuélvase.

Rol Nº435-2026 Civil.

Mónica Adriana Olivares Ojeda
Ministro
Corte de Apelaciones
Catorce de agosto de dos mil veintiséis
13:42 UTC-4

Pedro Nemesio Guiza Gutiérrez
Ministro
Corte de Apelaciones
Catorce de agosto de dos mil veintiséis
13:46 UTC-4

Damián Patricio Todorovich Cartes
Abogado
Corte de Apelaciones
Catorce de agosto de dos mil veintiséis
13:44 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JXFXCUWBEGX

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Iquique integrada por los Ministros (as) Monica Adriana Olivares O., Pedro Nemesio Guiza G. y Abogado Integrante Damian Patricio Todorovich C. Iquique, catorce de agosto de dos mil veintiseis.

En Iquique, a catorce de agosto de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JXFXCUWBEGX